

Martes, 9 de abril de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cilleros

EDICTO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal de las Tasas de la Residencia Municipal de Mayores.

A) Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Cilleros en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2.023, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 232, de 7 de diciembre de 2.023, relativos a las aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por "PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA EN RESIDENCIA DE MAYORES MUNICIPAL"; sin que se hayan formulado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2.004, y se publica el texto íntegro de dicha modificación, que es el siguiente:

1º) Modificar el "Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA", que queda redactado de la siguiente forma:

"La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de asistencia y estancia en la Residencia de Mayores del Ayuntamiento de Cilleros, se determinará aplicando las siguientes tarifas:

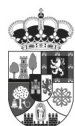
Estancia y Asistencia en la Residencia Municipal de Mayores, "Sierra Santa Olalla", del Ayuntamiento de Cilleros, cuantía mensual:

A) PLAZAS NO RESERVADAS A LA CONSEJERÍA COMPETENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

1. Plaza Residencial de Usuario/a con Autonomía: 754 euros al mes.

2. Plaza Residencial Usuario/a Dependencia Moderada, Grado I: 909 euros al mes.

- No obstante, de forma transitoria durante el periodo de 5 años, aquellas personas con



Martes, 9 de abril de 2024

autonomía o con dependencia Grado I, que a la entrada en vigor de las presentes tasas, que arriba se citan, ya estuvieran dados/as de alta en la Residencia Municipal de Cilleros y que previo informe socio-económico emitido por los Servicios Sociales de Base Municipales, se desprenda que, con los nuevo importes de tasas, no tengan ingresos suficientes para hacer frente al importe de las nuevas, se les seguirán aplicando las mismas tasas vigentes en el texto de la Ordenanza Fiscal Municipal, anterior a la entrada en vigor de las presentes (sin perjuicio de las actualizaciones que se procedan), hasta poder encontrar un recurso adecuado. Una vez transcurrido ese plazo transitorio, a efectos de poder continuar en la Residencia Municipal, el/a usuario/a tendrá que hacer efectivo el pago de los importes de las nuevas tasas, en los plazos y forma establecidos en la presente Ordenanza.

3. Plaza Residencial Usuario/a Dependencia Severa, Grado II: 1163 euros.

4. Plaza Residencial Usuario/a Gran Dependencia, Grado III: 1474 euros.

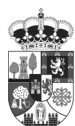
5. Ingresos Residenciales inferiores a 3 meses (temporal), tanto de personas con autonomía, como con dependencia: un 15% más al mes, de la tasa correspondiente.

- Teniendo en cuenta la evolución de precios prevista derivada de los gastos a imputar a los servicios, a partir de la anualidad siguiente a la entrada en vigor de las presentes tasas, éstas se incrementarán en un 1,5%, en cada anualidad.
- Para el acceso al Centro de personas dependientes no valoradas por la normativa aplicable relativa a dependencia y otra normativa que, en su caso proceda, accederán al mismo, previo informe médico-social y con participación de la Dirección de Centro, que le asignará, previo consenso con el Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales de esta Entidad Local, el grado provisional de dependencia, abonando la cantidad que le corresponda a ese determinado grado.

También el Centro, previo consenso con el Ayuntamiento, a través de los Servicios Sociales de esta Entidad Local, se reserva el derecho, previo informe médico-social, para variar la ocupación de las plazas de autónomos/as y los diferentes grados de dependencia contemplados, siempre y cuando haya disponibilidad, atendiendo a las necesidades que se deben cubrir cuando las situaciones de salud de los/as usuarios/as ya residentes en el Centro varíen, abonando la cantidad que le corresponda a ese determinado grado.

En el caso de no tener disponibilidad de plazas y el/a usuario/a no pueda estar en la plaza que venía ocupando, se buscará el recurso adecuado para cubrir las nuevas necesidades.

- Para la aplicación de todas las tasas de la presente cuota, no obstante, se estará, en todo momento, a lo que disponga la normativa vigente aplicable.



Martes, 9 de abril de 2024

B) PLAZAS PARA PERSONAS CON DEPENDENCIA, RESERVADAS A LA CONSEJERÍA COMPETENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

A aquellas Plazas Residenciales para Personas con Dependencia de las reservadas a la Consejería competente de la Junta de Extremadura, que cuentan con cofinanciación de dicha Administración, se aplicarán las tasas que proceda, en virtud de la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicable a los Centros de Gestión Directa de la misma o de la forma que disponga dicha normativa y con las limitaciones y requisitos que en ella se disponga.

C) PAGO DE LAS TASAS.

Las cantidades exigidas, correspondientes a las tasas de referencia, se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes de prestación del servicio, preferentemente, por domiciliación bancaria.

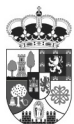
Aquellos/as residentes que venían pagando el importe de las tasas por mes vencido, deberán proceder a su abono, igualmente, por mes corriente, durante los cinco primeros días de cada mes. No obstante, para facilitar el cambio de la modalidad de pago, el último pago de la tasa, en la modalidad de mes vencido, podrá fraccionarse en un máximo de 12 mensualidades. “

2º) Añadir, al final del texto la Ordenanza Fiscal, la siguiente:

“DISPOSICIÓN FINAL TERCERA:

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal, cuyo texto ha sido aprobado inicialmente en sesión de Pleno de fecha 1 de diciembre de 2.023, entrará en vigor, al día siguiente de que aparezca publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, el acuerdo de aprobación definitiva, o del provisional elevado automáticamente a esa categoría, y el texto íntegro de la misma y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

B) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2.004, de 5 de Marzo, y a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra la anterior modificación de la Ordenanza Fiscal



Martes, 9 de abril de 2024

Municipal arriba señalada, solo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín de la Provincia de Cáceres.

Cilleros, 3 de abril de 2024
Félix María Ezcay Iglesias
ALCALDE

